

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/22
10 de noviembre de 2011

(11-5785)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 9 de noviembre de 2011, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone que un grupo especial que examine la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 21 de septiembre de 2010, el OSD acordó que, de ser posible, la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México - Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS344) se remitiría al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Uno de los miembros del Grupo Especial inicial no estaba disponible para integrar el Grupo Especial sobre el cumplimiento. En consecuencia, el 13 de mayo de 2011 se estableció la composición del Grupo Especial sobre el cumplimiento, sustituyéndose a ese miembro por un nuevo miembro.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultar con las partes en la diferencia prevé que se dará traslado del informe definitivo a las partes a más tardar en marzo de 2012. El Grupo Especial espera concluir su labor en ese plazo.
